

MIGUEL AYUSO, *De la ley a la ley. Cinco lecciones sobre legalidad y legitimidad*, Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2001, 78 págs.

Si algo caracteriza a la obra de Miguel Ayuso, profesor de la Universidad Pontificia Comillas en Madrid, es su reconocida filiación y fidelidad a la tradición del hispanismo filosófico y político; o, mejor dicho, su pertenencia al tradicionalismo español, desde el cual piensa y escribe, porque ha sido escuela original de las ideas españolas ligadas siempre al ser histórico y vital de las Españas.

Este nuevo libro suyo debe leerse desde esas alturas. No obstante su vasto saber de las distintas corrientes, modernas y contemporáneas, de la filosofía jurídica y política, Ayuso emprende su viaje de rescate de la legitimidad de la mano de dos de sus grandes maestros en el tradicionalismo: Álvaro d'Ors y Juan Vallet de Goytisolo. Del primero toma su refinado estudio de la legitimidad, la legalidad y la lealtad; del segundo, su erudita metodología jurídica. Ambos le servirán de correcta guía tradicional para hilvanar la decadencia de la ley moderna.

Hay una pregunta, que, sin embargo, se impone desde el comienzo: ¿de qué vale al jurista y la historiador del derecho recuperar el concepto de legitimidad? Este interrogante podría ser respondido con otro: ¿a qué se debe que la literatura jurídica y política de los últimos años haya vuelto a plantear la necesidad de reivindicar la noción de legitimidad frente a la pura legalidad? La respuesta es clara y se impone desde la propia experiencia: la decadencia de la ley urge encontrarle fundamentos últimos que puedan reconsiderarla y reconstituirla. Y el hilo tradicional de la legitimidad sirve para bordar esa composición de la ley.

Cinco breves lecciones, concisas y directas, abordan el problema y plantean una salida a la crisis actual de la ley. En la primera, Ayuso nos enseña a entender la legitimidad como algo distinto de la legalidad, especialmente como un concepto superior y superador de la pura legalidad constitucional, que ha devenido —a través de Kelsen, entre otros— en el ídolo pagano de una aparente y ficticia legitimidad. Si de alguna manera puede hoy rehabilitarse el concepto



de legitimidad es por su referencia a la ley natural, pues, como enseña d'Ors, legitimidad es la adecuación del poder a la ley natural y a la tradición constitucional de cada pueblo, en tanto y en cuanto ésta no se oponga a aquélla.

La segunda lección intenta rehabilitar el carácter análogo de la ley en el pensamiento tradicional, en oposición a la univocidad del concepto moderno de ley. El esfuerzo no es vano porque si la última remite a la voluntad del legislador —deformado concepto por la práctica política de los Estados contemporáneos, que Ayuso analiza con puntilliosidad en el capítulo siguiente—, la primera, según la metodología de la ley de Juan Vallet permite comprender y abarcar la riqueza normativa vital de la ley rectamente entendida. Ya no será sólo la ley humana positiva, sino, además, la ley eterna, la ley natural, la ley divina positiva, los principios generales, las normas consuetudinarias, la doctrina, la tradición, etcétera. Entre uno y otro estilo de la ley media el desvarío de la razón moderna, que, por considerarse a sí misma autónoma y legisladora, inventa un orden voluntarista que descuartiza un orden social rectamente entendido a la luz de la inteligencia política o de la sabiduría práctica.

Entonces, la tercera lección, debe reparar en el montaje contradictorio de la pura legalidad voluntarista. No se trata aquí de indicar, únicamente, cómo la ley ha devenido de norma legislativa a ordenanza o decreto de la administración; también se intenta develar la pérdida de lo que Sebastián Martín Retortillo llamó «el buen hacer de las leyes», el mal decir y el mal hacer las leyes actuales. Los numerosos ejemplos de casos españoles que Ayuso trae (y que sin esfuerzo pueden replicarse con similares casos en casi todos los países), rematan en la desvirtuación de la ley y en su impotente amoralidad, porque ha perdido la mira de aquello que constituye el bien común de una comunidad.

La cuarta lección trata de mostrar la confusión reinante a la hora de explicar el Estado de derecho y vincularlo a las nociones de legalidad y de legitimidad. Si bien Ayuso se vale de las dificultades conceptuales que deben sortear los estudiosos del gobierno de Franco, la conclusión a la que arriba tiene validez universal. El Estado de derecho es imperio del derecho, pero ¿de qué derecho?, ¿de qué ley? ¿Basta a la satisfacción de la justicia servir a la ley como imperativo del poder o, por el contrario, no se vuelve necesario corregir el mandato de la voluntad mediante la recta intelección de esas leyes que Vallet descubre en su metodología?

Las preguntas son respondidas en la quinta y última lección: la degeneración de la ley ha permitido hoy superar la espuria identificación de ley y derecho; sin embargo, se vuelve tarea urgente reconsiderar un elemento del concepto de ley, como participación del orden, como regla y medida —no arbitraria— de los actos humanos. Si la función del ordenamiento jurídico es ordenar, no debe entenderse que se trata de imponer legislativamente un orden

cualquiera, sino más bien el orden que conviene a la naturaleza del hombre en cuanto hombre (pág. 69). Esto indica, por un lado, en el plano trascendente a la legalidad, apartar la razón de Estado del legalismo voluntarista, y volverse a «una legitimidad anclada en la ley natural y en la constitución natural de las sociedades» (pág. 71). Pero, también, hace imperativa la necesidad de recuperar la ciencia prudencial legislativa frente a las ideologías que buscan sustituirle e imponer una técnica legislativa que les sirva (pág. 70). De esta manera, la ley puede recomponerse en todos sus órdenes, desde que recupera la legitimidad perdida por haberse vuelto mera legalidad justificada en sí misma; y, además, porque desciende al terreno de la realidad bajo la conducción de la prudencia y no de las anteojeras ideológicas, bajo el imperio de la sabiduría práctica.

JUAN FERNANDO SEGOVIA